

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital

Pesetas

Por un mes ..... 2'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 pesetas  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Diputación Provincial

### Arbitrios sobre frutos radicantes en la provincia

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ordenanza que regula la percepción del arbitrio mencionado, se señala de plazo hasta el 31 del actual mes de enero, para la presentación de declaraciones de la cosecha de oliva obtenida en 1943.

A este fin, los cosecheros del término municipal de Logroño (incluido El Cortijo y Varea) presentarán sus declaraciones en la Diputación, (oficina del arbitrio) donde se les proveerá del oportuno impreso, y los de los demás municipios de la provincia, en sus respectivos Ayuntamientos u oficinas dependientes de esta Diputación donde igualmente se les facilitará el impreso necesario gratuitamente.

Ruéguese a los Sres. Secretarios de todos aquellos municipios en los cuales no se coseche aceituna, que remitan las declaraciones que hayan presentado los cosecheros de los demás frutos sujetos al arbitrio junto con la relación de las mismas por duplicado y por orden alfabético de nombres al igual que en años anteriores, sin necesidad de aguardar al plazo que se señala para cosecha de aceituna, puesto que la declaración de cosecha de los otros frutos han debido presentarla los cosecheros al finalizar el mes de noviembre Logroño 7 de enero de 1944.  
 El Presidente

## Servicio Nacional del Trigo

1830

### Declaración de judías y maíz

El día 31 de los corrientes que dará finalizada en todos los Ayuntamientos de la provincia, la declaración de cosecha obtenida de judías y maíz.

Los productores de dichos artículos intervenidos por este S. N. T. prestarán la declaración en el impreso C-1 complementario, reservándose un ejemplar y entregando el otro en el Ayuntamiento.

En ellos se hará constar además de la cosecha obtenida, el cupo forzoso asignado por la Junta Local de Recursos, y las cantidades reservadas para siembra, consumo y venta al S. N. T.

Los agricultores que deseen incrementar la cartilla maquilera, con su reserva de maíz, lo solicitarán de esta Jefatura a través de la respectiva Alcaldía.

Los Ayuntamientos remitirán a este servicio, una colección de las declaraciones de Judías y

Maíz, presentadas, resumiendo en un ejemplar C-1 los totales que arrojen los datos contenidos en las mismas. Este envío deberán realizarlo antes del día 5 de enero próximo.

Logroño 23 de diciembre 1943.  
 El Ingeniero Jefe Provincial

1817

### Precios de Harinas

Los precios de harinas aprobados por la Superioridad, que regirán durante el próximo mes de enero son los siguientes:

Harina de cupo 121'55 pts  
 Harina de canje (Cartillas) pesetas 100'72

Estos precios se entenderán por Qm. peso neto y al pie de fábrica.

Cuando se trate de operaciones de canje y el agricultor facilite al fabricante, como parte de pago, el resguardo del trigo entregado al S. N. T. el harinero percibirá solamente, once pesetas y quince céntimos en concepto de diferencia de precios entre el importe de los 90 kilos de harina y 10 de salvado que le suministra y el valor de los 100 kilos de trigo que representa al resguardo endosado.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Logroño 27 de diciembre 1943.  
 El Ingeniero Jefe Provincial

E. Narvaiza

## Sección Provincial de Estadística

### Rectificación del Padrón Municipal

CIRCULAR

18

Debiendo procederse a la segunda rectificación del Padrón Municipal de 1940, que se realizará con referencia al 31 de Diciembre de 1943, y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, se observarán por los señores Alcaldes las reglas siguientes:

A) El Padrón de 1941 y sus apéndices de 1941 y 1942 son intangibles, no pudiendo hacerse en ellos enmiendas ni tachaduras.

B) Las relaciones de altas y bajas serán tantas como la secciones en que se dividió el Ayuntamiento para formar el Padrón de 1940.

C) En las relaciones de altas figuran: 1.º—Todos los no empadronados anteriormente, sea cual fuere la causa de la omisión, y los que desde primero de Enero de 1943 hayan fijado su residencia en el Municipio, clasificando a unos y otros en vecinos, domiciliados o transeúntes, según proceda. 2.º—Todos los naci-

dos que no hayan fallecido, desde primero de Enero de 1943 a 31 de Diciembre del mismo año. 3.º— Los que por cambio de domicilio dentro del término municipal deben pasar de una sección a otra. Y, finalmente, los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto de diferente modo del que aparecen en el Padrón de 1940 y sus apéndices de 1941 y 1942.

Respecto a este último extremo citaremos, para mayor claridad, algunos casos como ejemplo: La mujer casada que haya enviudado, que antes figuraba como domiciliada, pasa ahora a ser vecina, y dejan de ser esto último las solteras y viudas que hayan contraído matrimonio. Los varones y hembras solteras que hayan llegado a la mayoría de edad deben clasificarse como vecinos, perdiendo por dicha causa el carácter de domiciliados. Los ausentes si han regresado ya al Municipio se clasificarán como presentes, y los transeúntes pasarán a ser residentes si ya hubieran adquirido el derecho a ser vecinos o domiciliados, según el caso.

D) En las relaciones de bajas se consignarán: 1.º—Todos los que hayan perdido la vecindad. 2.º—Los fallecidos desde primero de enero de 1943 a 31 de diciembre del mismo año, exceptuado a los niños que por dicha causa no figuran tampoco en la relación de altas, según se indica en el apartado segundo de la regla C. 3.º—Los que por cambio de sección o clasificación figuren en las relaciones de altas.

E) Cada uno de los diferentes grupos que constituyan las relaciones de altas y bajas irá encabezado con el concepto a que corresponda, a fin de conocer separadamente la causa que motivó la inclusión o exclusión. Los datos de ambas relaciones se ajustarán a los del Padrón vigente.

F) Terminadas las relaciones se formará con éstas solamente, (siempre por secciones) el cuaderno auxiliar, en forma análoga, es decir, con igual encasillado que el del año 1940, y una vez hechas las sumas de unas y otras se hallarán las diferencias entre sí, en más o menos, y el resultado se sumará si hay aumento o restará si hay disminución, dentro de cada concepto, de los del resumen de 1942, lo que dará el resumen de la población de 1943.

He de recordar para evitar posibles equivocaciones en la clasificación de habitantes, lo que motivaría la devolución de documentos al objeto de que fuesen subsanados, que deben considerarse como vecinos los varones mayores de edad cualquiera que fuere su estado civil, las mujeres solteras mayores de edad y las viudas, aun cuando

unos y otras vivan con sus padres; que son domiciliados las mujeres casadas de todas las edades y los varones y hembras menores de edad, no emancipados; y por último, que son transeúntes los habitantes de ambos sexos que no hubieran adquirido la residencia, los cuales no se clasificarán como vecinos ni domiciliados sino únicamente como transeúntes.

Igualmente se advierte que serán bajas definitivas los ausentes notoriamente desarraigados por ausencia larga, y sin contacto de bienes o familia en el término municipal, y que, desde luego deberán figurar en el Padrón, como ausentes, los residentes menores de edad de ambos sexos, que se hallen fuera del Municipio, aunque estén en servicio militar, doméstico, noviciado religioso, internado, detenidos etc.

No debe olvidarse que la población de Derecho la constituyen los residentes presentes y los residentes ausentes, ya sean vecinos o domiciliados, y la de Hecho los residentes presentes y los transeúntes.

Las dudas que pudieran surgir al dar cumplimiento a lo prevenido en esta Circular se consultarán a esta Jefatura y serán resueltas en el acto.

Una vez terminadas las operaciones de rectificación, deberán presentarse en esta Sección provincial los documentos siguientes: Padrón de 1940, apéndices de 1941 y 1942, relaciones de altas y bajas de 1943, cuaderno auxiliar de éstas y dos ejemplares del resumen numérico. Esta entrega deba efectuarse inexclusivamente antes del día 30 de abril del año en curso, y sobre ello llamo la atención a los señores Alcaldes, ya que la pasividad de algunos, lamentablemente pocos, entorpece y retrasa lamentablemente este importante servicio; por lo que advierto que serán sancionados con multas y envío de comisionados aquellos que no lo hubieren cumplido en la expresada fecha.

Logroño 4 de Enero de 1944.

El Jefe provincial de Estadística.

## Administración de Justicia

9

D. Luis Moroy, Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado Municipal número 7 de los de Barcelona, dimanante de juicio verbal civil, promovido por D. Ildefonso Lago Gestal, Procurador de la Compañía de Seguros de Patrimonio contra D. Teodo-

# DIPUTACION PROVINCIAL

## HABILITACIÓN DE CRÉDITO

La Comisión Gestora de esta Excma. Diputación provincial en sesión celebrada el día 8 del mes actual, por estimarlo de necesidad y urgencia y previo informe del Sr. Interventor de fondos provinciales y a propuesta de la Comisión de Hacienda, acordó una habilitación de crédito por los conceptos y cuantía que se detallan:

Cap.º 1.º Art.º 3.º	Importe de gratificación en concepto de paga extraordinaria de Navidad del año 1943, acuerdo 22-12-43	38.722'68
« « « «	Gratificación a los Sres. Luengo y Millanes por servicios prestados S. acuerdo 9-12-43.	5.100'05
« « « «	Para abono a los Ayuntamientos su participación en el impuesto de cédulas personales ejercicio 1943.	93.956'26
	<b>Total</b>	<b>137.778'99</b>

El importe de los anteriores créditos se cubrirá con el sobrante y sin aplicación obtenido en la liquidación de presupuesto correspondiente al ejercicio anterior en la suma de los ingresos sobre los gastos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 del Reglamento de Hacienda Municipal, 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931 y 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1.911.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que durante el plazo de 15 días a Partir de la fecha de su publicación puedan formularse reclamaciones ante esta Corporación.

Logroño 10 de enero de 1944.

El Presidente,  
*Danié. Alcaraz*

ro Rodriguez Torrealba., vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de San Roque n.º 18 bajos; sobre reclamación de cantidad, he acordado en providencia de esta fecha sacar en venta en tercera subasta sin sujeción a tipo y término de 8 días.

Un carro de 2 varas para caballería mayor, sin matrícula y en mal estado, que ha sido tasado en la cantidad de 325 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de Enero próximo y hora de las 12.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes subastados, haciéndose saber que el carro se se halla en poder del demandado antes indicado.

Dado en Logroño a 27 de Diciembre de 1943.

El Secretario

### REQUISITORIA

1802

José Fadrique Viela hijo de Francisco y de Juana natural de San Sebastián de estado soltero profesión obrero de años 33 señas domiciliado últimamente en Prim. n.º 12 San Sebastian- procesado por comparecerá en el término de 15 días ante D. Joaquín Muñoz Arregui Coronel Juez Instructor del Juzgado militar eventual número uno de San Sebastian establecido en el Palacio de la Diputación 3.º piso.

San Sebastian a 13 Diciembre de 1943.

El Coronel Juez

1833

Celestino Arenzana Remon (a) «El Sardina», hijo de Esteban y de Isidora, natural de Logroño, de estado casado, oficio albañil, cuya última residencia se le conoció en San Adrián (Navarra), disfrutando de los beneficios de libertad condicional, dependiente de la prisión de Puerto de Santa María (Cádiz), en la que extinguió condena impuesta por Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Vitoria, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán de Caballería D. Abundio Fernández Quintanilla, Juez Militar de Ejecuciones de la Plaza de Vitoria, estando sito el Juzgado en el Regimiento de Artillería núm. 46, al objeto de notificarle de la Resolución Ministerial definitiva dictada en causa sumarisima número 162 de 1937, haciéndole presente que de no efectuarlo será declarado rebelde. Ruego a las Autoridades tanto Civiles como Militares la busca y captura del individuo expresado, debiendo ser puesto a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Victoria a 21 de diciembre de 1943.

El Capitán Juez

### Tesorería de Hacienda

1

Apertura de cobranza de las patentes de circulación de automóviles para el primer semestre de 1944

El plazo voluntario para la adquisición y pago de las Patentes de Circulación de Automóviles correspondientes al primer semestre del próximo año 1944, y las que corresponden al primer

trimestre de las de la Clase B, trimestrales, para los contribuyentes comprendidos en la Matrícula de esta Capital y su provincia, será la primera quincena del próximo mes de enero, haciéndose la advertencia de que según el apartado 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de estas Patentes no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las Oficinas Recaudatorias de su demarcación con la advertencia de que transcurrido el día 15 del próximo mes de Enero sin realizar el pago de las expresadas Patentes incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100 que quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago durante los diez últimos días del expresado mes de Enero

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado Impuesto, a los efectos reglamentarios, y a fin de que no puedan alegar ignorancia.

Logroño 30 de diciembre 1943.  
El Tesorero de Hacienda

### Junta de Clasificación y Revisión

15

Relación de los Partidos Judiciales de esta Provincia que han de efectuar Revisión extraordinaria, ordenada por la superioridad a tenor de la disposición transitoria inserta en el vigente Reglamento de Reclutamiento, aprobado por Decreto de 6 Abril de 1943 (D. O. núm. 136) y que afecta a los mozos pertenecientes al reemplazo de 1943 que se hallen declarados «soldados útiles para servicios auxiliares», fijándose para su revisión la fecha que se cita a continuación.

Enero 27 Cabezas de partido judicial y todos los pueblos que pertenecen a los Partidos Judiciales de Calahorra y Cervera del Río Alhama.

Enero 28 Cabezas de partido judicial y todos los pueblos que pertenecen a los partidos judiciales de Nájera y Torrecilla de Cameros.

Enero 29 Cabezas de partido judicial y todos los pueblos que pertenecen a los Partidos Judiciales de Haro y Sto. Domingo de la Calzada.

Enero 31 Cabezas de partido judicial y todos los pueblos que pertenecen a los Partidos Judiciales de Alfaro, Arnedo y Logroño.

Logroño 3 de enero de 1944.

V.º B.º

El Coronel Presidente,

### Gobierno Civil de la provincia

Estricnina 1848

Con esta fecha he autorizado al alcalde de Villoslada de Cameros para echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción por un plazo de ocho días, debiendo dar comienzo a la operación tres días después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 31 diciembre de 1943.

El Gobernador civil,

*Jesús Cagigal Gutiérrez*

Estricnina

16

Con esta fecha he autorizado al

Sr. Alcalde de Mansilla para echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 4 de Enero de 1944.

El Gobernador civil,

*Jesús Cagigal Gutiérrez*

1828

### Servicio Provincial de Ganadería

Circular

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en los términos municipales de El Rasillo, Viguera, Nalda, Daroca, Entrena, Uruñuela, Zarzosa, declaradas oficialmente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, diciembre de 1943.

El Gobernador Civil

*Jesús Cagigal Gutiérrez*

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

1803

Concesiones de aguas públicas

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: don Juan Greu Teza, Presidente del Sindicato de Riegos de Logroño.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua: 200 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Ebro.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Logroño pago de Vares.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927 modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y dis-

posiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola n.º 28 admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se pueda admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza 14 de diciembre 1943

El Ingeniero Jefe de Aguas

*C. Montalvo*

### Anuncios Oficiales

EDICTO

1849

Confecionado el Reparto General de Utilidades de este año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15, durante los cuales y 3 más se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito.

Santa Engracia, 28 de diciembre de 1943.

El Presidente